RAD. 001 2016 00744 00
AUTO No. 1633.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023 **.**

En atención al escrito allegado por el **BANCO AV VILAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO AV VILLAS**, donde informa:

> Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00566 00
AUTO No. 1599.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.552.663 de los títulos judiciales por la suma de **$1.244.160,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002837995	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 192.000,00
469030002850590	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 192.000,00
469030002867492	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 192.000,00
469030002877478	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002891407	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002903757	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
					Total Valor	$ 1.244.160,00

Lo anterior,de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1964 del 22 de julio de 2020, visible a folio 48 del cuaderno 1.

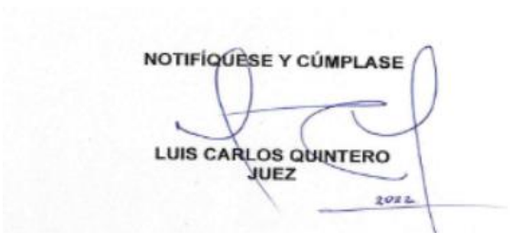

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 01039 00
AUTO No. 1639.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023**.**

En atención al escrito allegado por la parte actora y el **BANCO AV VILAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar la cautelar respecto al embargo de salario que de venga el demandado en la enditada FORSA S.A. en razón a mediante el auto No. 571 del 8 de marzo de 2022.

2.- PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en la página web de la rama judicial repartan con disponibilidad los siguientes títulos judicial.

"

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002789175	8903032085	COMFAMILIAR ANDI	COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	$ 135.267,00
VER DETALLE	469030002789176	8903032085	CAJA DE COMPENSACION	DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	$ 402.838,00
VER DETALLE	469030002834032	8903032085	CAJA DE COMPENSACION	DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	$ 306.690,00
VER DETALLE	469030002848567	8903032085	CAJA DE COMPENSACION	DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	$ 306.690,00
VER DETALLE	469030002864434	8903032085	CAJA DE COMPENSACION	DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	$ 323.523,00
VER DETALLE	469030002879660	8903032085	CAJA DE COMPENSACION	DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2023	NO APLICA	$ 345.900,00
VER DETALLE	469030002879661	8903032085	CAJA DE COMPENSACION	DEL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2023	NO APLICA	$ 51.053,00

Total Valor $ 1.871.961,00

Imprimir

"

3.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO AV VILLAS**, donde informa:

> Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

4.- CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2022 00039 00
AUTO No. 1634.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023**.**

En atención al escrito allegado por la jefe de la Unidad Legal del **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO CALI,** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO CALI**, donde informa:

En atención a su oficio No. CND/002/00221/2023 del 9 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 27 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GDN556 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*GDN556*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2019*
Chasis:	*9GACE5CD4KB057815*
Serie:	*9GACE5CD4KB057815*
Motor:	*Z2183258HOAX0265*
Propietario:	*JULIAN HERNANDO MORA VERGARA*
Documento de identificación:	*1130615154*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Notifiquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2022 00108 00
AUTO No. 1612.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $45.395.108 MCTE.**

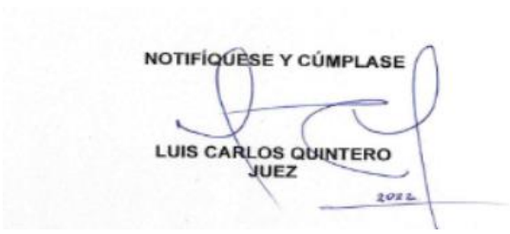

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2022 00583 00
AUTO No. 1640.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

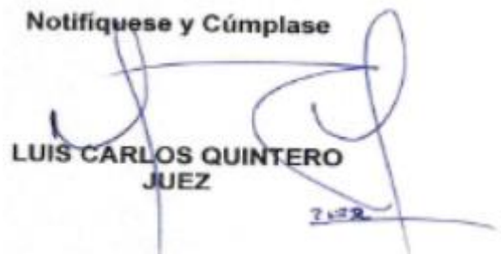

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00870 00
AUTO No. 1635.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023 **.**

En atención al escrito allegado por los bancos: **BANCO W, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA y BANCO POPULAR,** el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el **BANCO POPULAR**, donde informa:

> **REF.:** INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
> **DEMANDADO.:**
> CARLOS ALBERTO VELEZ PULGARIN Cedula Ciudadania 14980193 -
> **RAD.:** 76001400300220170087000
>
> En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **002000922023,** me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

2. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA** donde informa:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS ALBERTO VELEZ PULGARIN - 14980193	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 8232	Producto no susceptible de Embargo

3. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por las entidades **BANCO W, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA;** los cuales informan que: El demandado no posee productos del pasivo y/o no tiene vínculos comerciales con estas entidades financieras.

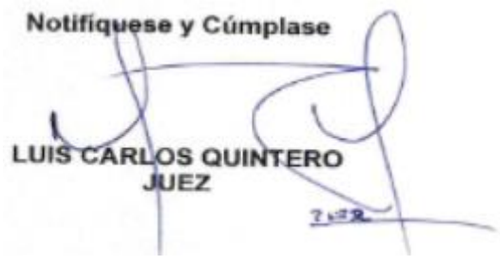

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2019 00403 00
AUTO No. 1662.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **JAMES D. ARAGON TORRES** del extremo pasivo por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión y por sustracción de materia se negará las otras solicitudes.

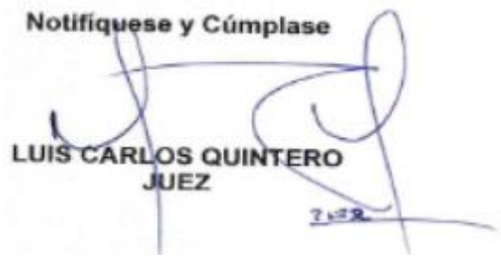

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00568 00
AUTO No. 1552.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

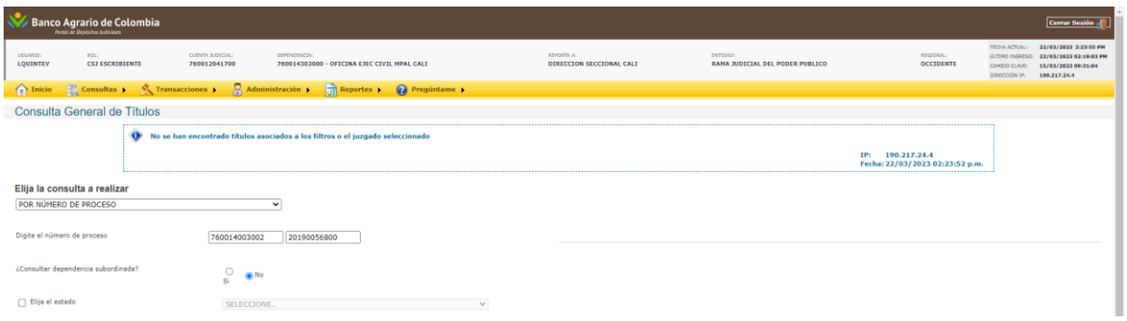

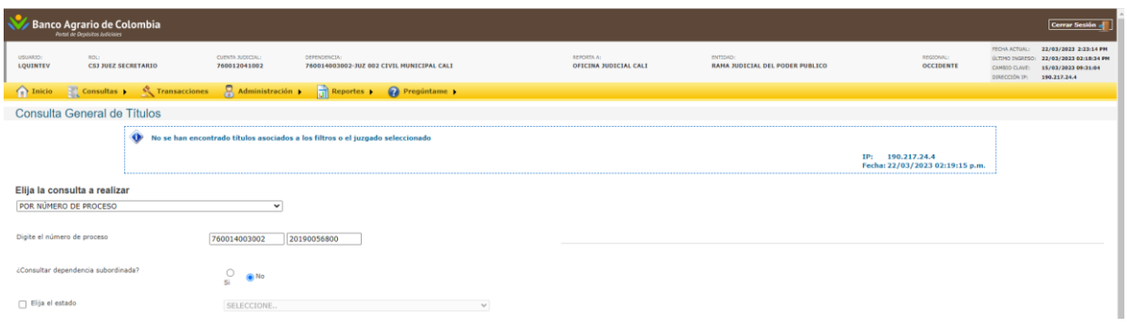

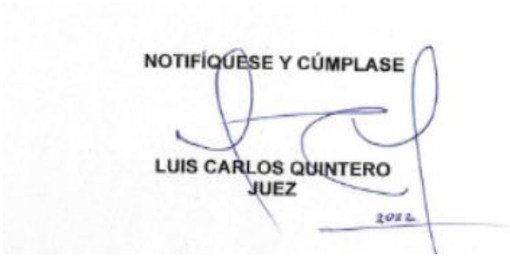

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00658 00
AUTO No. 1603.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra la demandada DIOMELINA OLAVE, evidenciado que la demanda y el titulo valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 2340 del 06 de julio de 2022 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el dia 06 de septiembre de 2022, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora CELINA MURIEL ESTRADA de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **$600.000** como Agencias en Derecho.

5.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor de salario que percibe la demandada **DIOMELINA OLAVE (CC. 31.465.107)** los cuales son cancelados por COLPENSIONES de conformidad con el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 26 de la Ley 712 de 2001, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $46.412.044,5.**

6.- LÍBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a COLPENSIONE**, al correo electrónico:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**.** Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles

Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

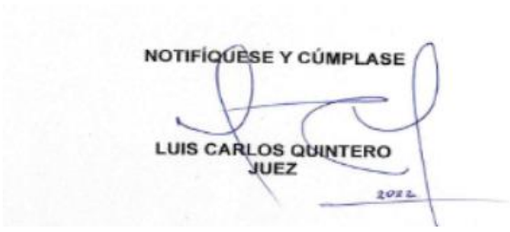

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2014 00888 00
AUTO No. 1584.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito la sustitución de poder presentado por el abogado **GERMAN ORLANDO PUENTES**, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, en razón a que la sustitución no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA por el apoderado.

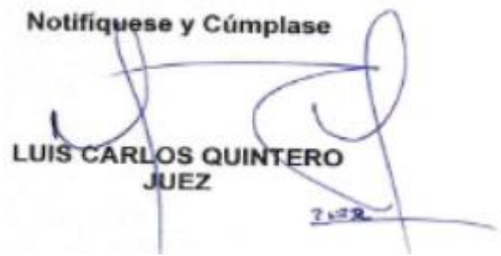

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00718 00
AUTO No. 1617.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar mal el nombre del beneficiario de los títulos sobre el cual se dispuso su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 1338 del 13 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre completo y número de identificación del beneficiario del título judicial ordenado es "**AFFI SAS** *identificado con Nit.* ***900.053.370-2***".

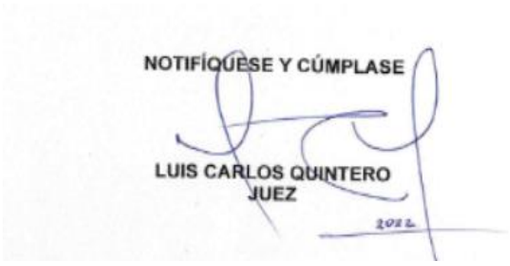

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2019 00600 00
AUTO No. 1593.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 0802 del 20 de febrero de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y además de la comunicación enviada el día 08 de marzo de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 0802 del 20 de febrero del 2023.

2.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **BANCO AV VILLAS,** donde comunicó:

> Asunto: Oficio número CND00229172022 de 20221104. Radicado 76001400300320190060000 de FINESA SA Contra ARLES JESUS DAZA MISAD con número de identificación 91232539.
>
> Respetados Señores:
>
> En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.
>
> Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2019 00647 00
AUTO No. 1631.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho **GUISELLY REINGIFO CRUZ** solicita se el poder conferido por RF ENCOPRE hoy RF JCAP, se negara la petición en virtud a que el poderdante REFINACIA no es sujeto procesal en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería prestado por la abogada **GUISELLY REINGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

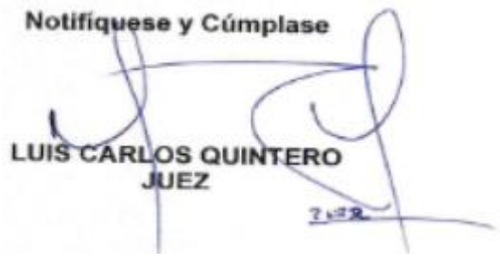

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2017 00592 00
AUTO No. 1583.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA (C.C. No. 94.405.475)** como empleado en la GOBERNACIÓN DEL VALLE **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 99.889.363.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

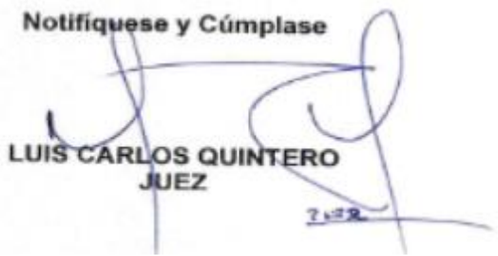

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1613.**
RADICACIÓN No: **005 2022 00414 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -ASOCC** en contra **RICAURTE VALENCIA POSADA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea señor RICAURTE VALENCIA POSEADA identificado con C.C. No. 4.743.565, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en las entidades bancarias relacionadas en la demanda. *2.- EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario devengado por el señor RICAURTE VALENCIA POSEADA identificado con C.C. No. 4.743.565 teniéndose como pagador a COLPENSIONES.*	***1**.- Auto 1114 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19-22 expediente digital)* ***2.-** Auto 1114 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19-22 expediente digital).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

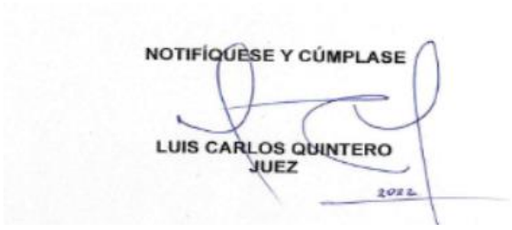

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2022 00634 00
AUTO No. 1646.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

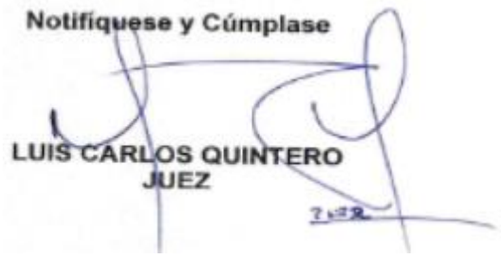

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2022 00765 00
AUTO No. 1647.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

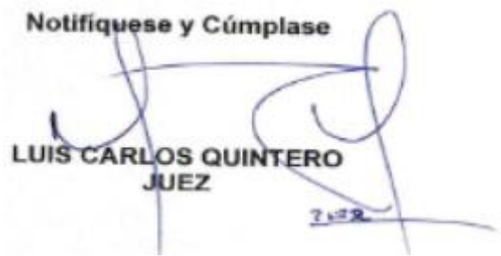

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2006 000687 00
AUTO No. 1625.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al juzgado de origen en virtud a que en la cuenta del dicho juzgado no reposa titulo alguno como conta en el portal del banco agrario.

“

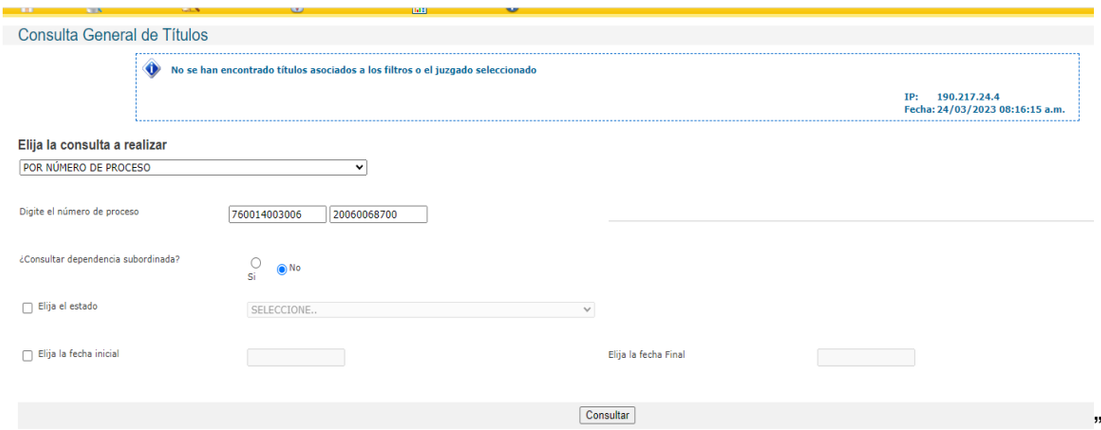

”

2.- NIÉGUESE la solicitud de sanciona al pagador Policía Nacional en virtud a que dieron respuesta obrante a folios 6 al 7 del C2 la que fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto del 27/02/2007.

3.- NO ACCEDER al embargo de la mesada pensional en COLPENSIONES, a en razón a que a folio 21 C2 (auto No. 5879 de 10/08/2016) la mediada de cautela ya fue ordenada.

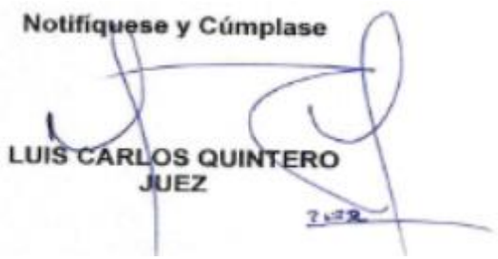

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2018 00055 00
AUTO No. 1585.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito la sustitución de poder presentado por el abogado **GERMAN ORLANDO PUENTES**, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, en razón a que la sustitución no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA por el apoderado.

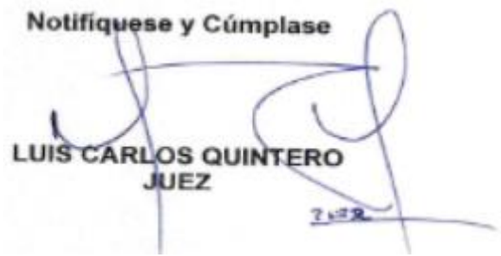

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2010 00943 00
AUTO No. 1627.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **HON FREDY GUERRERO MARMOLEJO (C.C. No. 94.356.682)** como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 13.000. 000.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

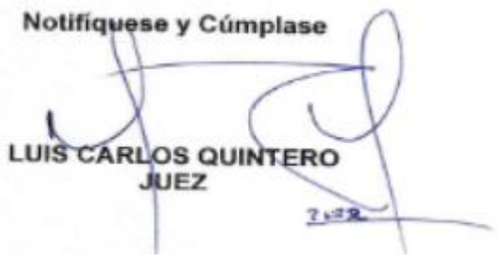

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00871 00
AUTO No. 1591.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, se remitirá al memorialista a lo resuelto en el auto 0588 del 08 de febrero de 2023, a través del cual se negó la solicitud de pago de títulos judiciales. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE la parte demandada a lo resuelto en el auto No. 0588 del 08 de febrero de 2023.

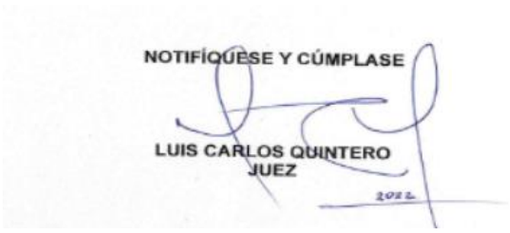

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00165 00
AUTO No. 1636.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023 **.**

En atención al escrito allegado por los bancos**, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA,** el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el **BANCO BBVA**, donde informa:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308130200283777
2. 001308130100017795
3. 001303330200471274
4. 001300720200004948

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO DE BOGOTÁ** donde informa:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13828158	GALVIS MALDONADOBELMAN	76001400300720200016500	CC 249039629 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

3. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA** donde informa:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BELMAN GALVIS MALDONADO - 13828158	Cuenta Ahorros - 0005	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

4. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** donde informa:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
BELMAN GALVIS MALDONADO	13828158	76001400300720200016500
BELMAN GALVIS MALDONADO	13828158	76001400300720200016500

5. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por las entidades **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL;** los cuales informan que: El demandado no posee productos del pasivo y/o no tiene vínculos comerciales con estas entidades financieras.

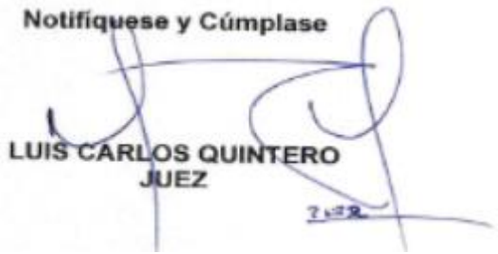

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1614.**
RADICACIÓN No: **007 2021 00622 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra **JULIÁN ANDRÉS BEDOYA OSORIO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-870251, 370-870451 y 370-870560 de propiedad del demandado JULIÁN ANDRÉS BEDOYA OSORIO identificado con C.C. 6.106.694.	***1**.- 197 del 26 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 533 expediente digital)*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

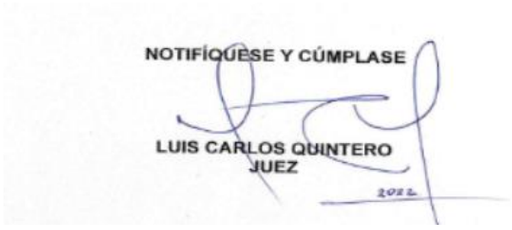

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2022 00249 00
AUTO No. 1652.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

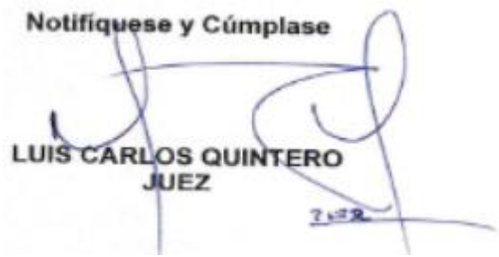

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2010 00583 00
AUTO No. 1626.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **JORGE ELIECER ANDRADE RÚALES (C.C. No. 16.777.086)** como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 4.100. 000.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

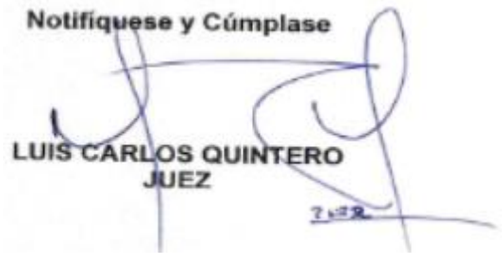

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00147 00
AUTO No. 1597.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutada, la misma se negará como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia **NO EXISTEN** títulos judiciales pendientes de pago, ahora bien respecto al título solicitado **469030001326971** fue cancelado por conversión por pate del juzgado 08 civil municipal de Cali, con nuevo número de título **469030002406595** el cual fue pagado por este despacho judicial y el mismo se encuentra en estado (**pagado en efectivo con fecha de pago 13/09/202, oficina pagadora 1601 Barranquilla- Atlántico**), y se pondrá en conocimiento la consulta web. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

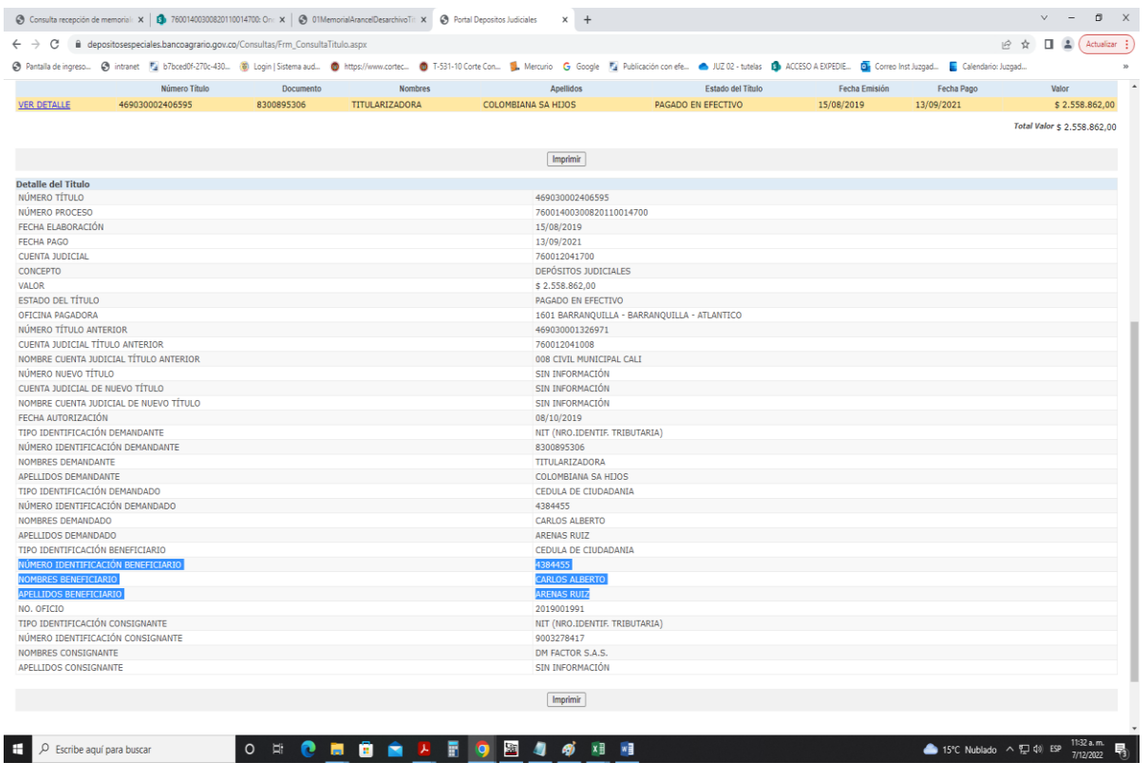

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002406595	8300895306	TITULARIZADORA	COLOMBIANA SA HIJOS	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2019	13/09/2021	$ 2.558.862,00

Total Valor $ 2.558.862,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002406595
NÚMERO PROCESO	76001400300820110014700
FECHA ELABORACIÓN	15/08/2019
FECHA PAGO	13/09/2021
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 2.558.862,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	1601 BARRANQUILLA - BARRANQUILLA - ATLANTICO
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030001326971
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	760012041008
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	008 CIVIL MUNICIPAL CALI
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	08/10/2019
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8300895306
NOMBRES DEMANDANTE	TITULARIZADORA
APELLIDOS DEMANDANTE	COLOMBIANA SA HIJOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	4384455
NOMBRES DEMANDADO	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS DEMANDADO	ARENAS RUIZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	4384455
NOMBRES BENEFICIARIO	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS BENEFICIARIO	ARENAS RUIZ
NO. OFICIO	2019001991
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003278417
NOMBRES CONSIGNANTE	DM FACTOR S.A.S.
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00592 00
AUTO No. 1610.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 0110 del 16 de enero de 2023 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **WILLIAN JARAMILLO GIRON**, identificada con cedula de ciudadanía número 16.281.529 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **$1.943.449,72** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002850180	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 336.000,00
469030002867094	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 336.000,00
469030002877075	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$ 389.760,00
469030002891008	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 389.760,00
469030002900908	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	$ 102.169,72
469030002903354	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 389.760,00
					Total Valor	$ 1.943.449,72

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: mary150573@gmail.com.

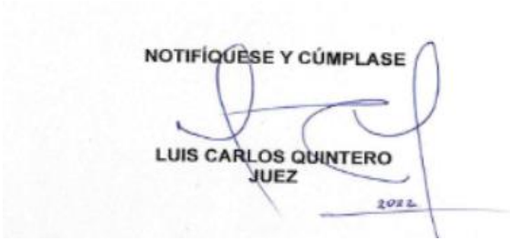

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2022 00413 00
AUTO No. 1653.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

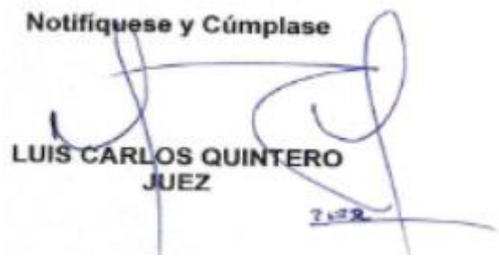

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2022 00498 00
AUTO No. 1641.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

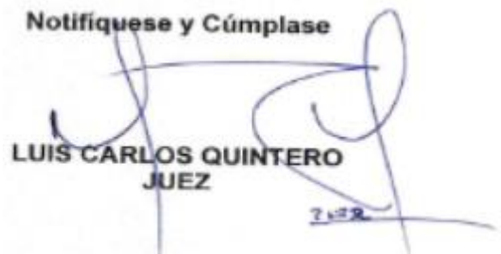

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2007 00837 00
AUTO No. 1627.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al juzgado de origen en virtud a que en la cuenta del dicho juzgado no reposa titulo alguno como conta en el portal del banco agrario.

“

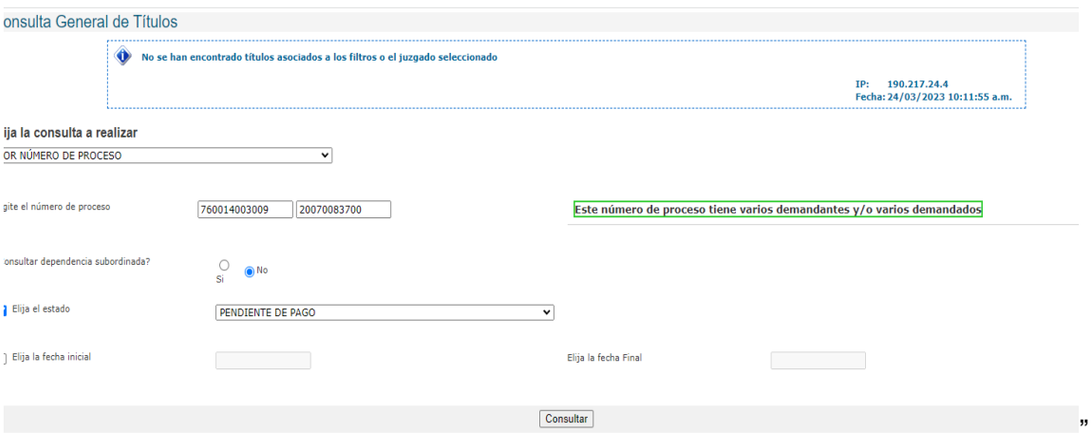

”

2.- NIÉGUESE la solicitud de sanciona al pagador secretaria de Santiago de cali en virtud a que dieron respuesta obrante a folios 44 al 45 del C2 la que fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto No. 2383 del 29/07/2013.

3.- NO ACCEDER al embargo de la mesada pensional en COLPENSIONES, a en razón a que a folio 123 C2 (auto No. 2105 de 10/08/2016) la mediada de cautela ya fue ordenada.

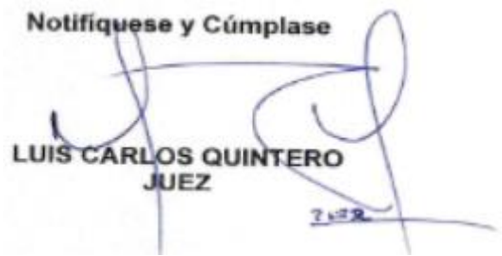

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2011 00115 00
AUTO No. 1623.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **ELIEAZAR MONSALVE GUTIERREZ (C.C. No. 15.453.207)** como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 7.535.133.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

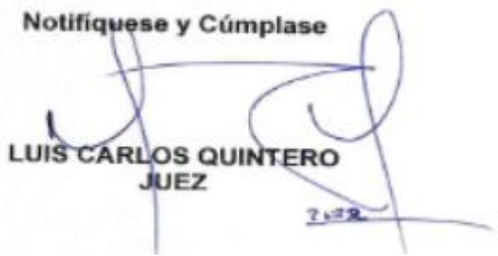

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00405 00
AUTO No. 1601.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se evidencia que **el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto **4891** de fecha 06 de diciembre de 2021, notificado en estado 93 del 07 de diciembre del mismo año, el cual goza de firmeza al no ser recurrido. Además de que en el presente proceso una vez revisado el portal web del banco agrario no existen títulos pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

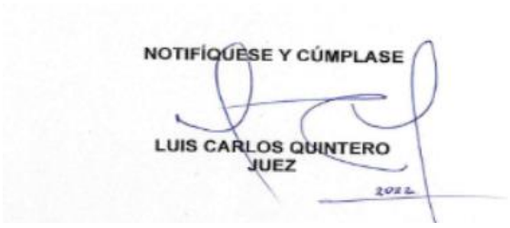

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2019 00184 00
AUTO No. 1560.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 0728 del 15 de febrero de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y además de la comunicación enviada el día 07 de marzo de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 0728 del 15 de febrero del 2023.

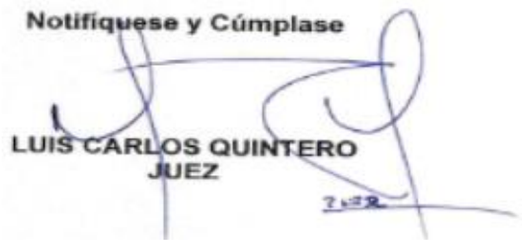

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22**_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2004 00504 00
AUTO No. 1582.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **DAGOBERTO ARIAS FERNANDEZ** del extremo pasivo por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión y por sustracción de materia se negará las otras solicitudes.

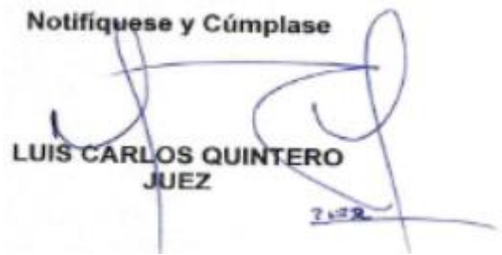

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2014 00253 00
AUTO No. 1666.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad **RF ENCOPRE S.A.S. Nit. 900575605-8** ha cambiado su nombre a **RF JCAP S.A.S.** en asamblea de accionistas inscrita el 16/01/2023.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCOPRE S.A.S. Nit. 900575605-8** a **RF JCAP S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandante a **RF JCAP S.A.S. Nit. 900575605-8**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY REINGIFO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C.S. de la J.,** para que actué dentro del presente proceso como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede, en representación de la parte demandante cesionaria sociedad **RF ENCOPRE S.A.S. hoy RF JCAP S.A.S** cesionaria

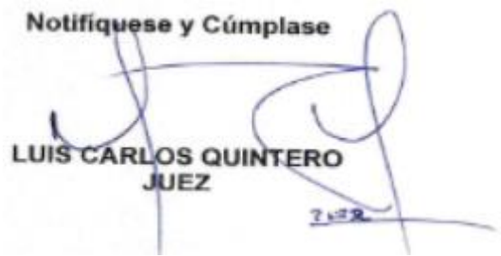

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2019 00472 00
AUTO No. 1659.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY REINGIFO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C.S. de la J.,** para que actué dentro del presente proceso como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede, en representación de la sociedad **RF ENCOPRE S.A.S. hoy RF JCAP S.A.S.**, conforme a las facultades conferidas en el poder inicialmente otorgado por la parte demandante cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**

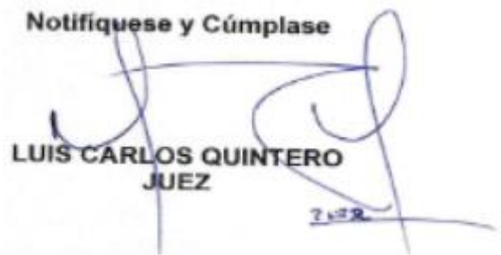

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2020 00423 00
AUTO No. 1642.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, en atención a la petición de CITI SUMMA S.A.S. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad cedente y cesionaria.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

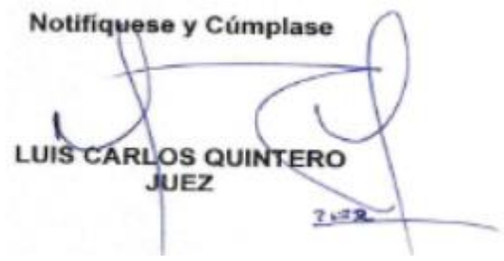

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2013 00131 00
AUTO No. 1624.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **JAIRO GARCIA MORENO (C.C. No. 16.621.833)** como empleado en la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE CALI**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 4.790. 934.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE CALI**, al correo electrónico institucional. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

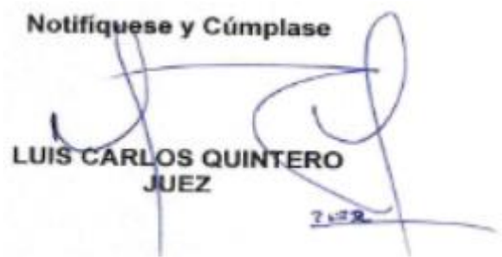

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2015 00270 00
AUTO No. 1622.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT"S que pertenezcan al demandado **LUIS FERNANDO GRACIA CASTILLO,** (C.C. **16.536.687**) .para BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER. Limítese el embargo a la suma de **$ 50.866.968.oo Mcte,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

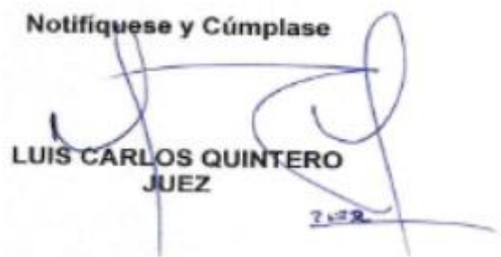

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2017 00257 00
AUTO No. 1607.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede, se ordenara la devolución de los títulos judiciales a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso Nº. 76001400301120170025 7 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002343921	8050040349	COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	$ 1.117.907,00
					Total Valor	$ 1.117.907,00

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada ALEXANDER CASTILLO BORJA identificado con cedula de ciudadanía número 94.495.768 de los títulos judiciales por la suma de **$1.117.907,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002343921	8050040349	COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	$ 1.117.907,00
					Total Valor	$ 1.117.907,00

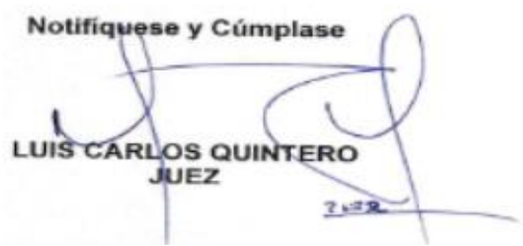

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00417 00
AUTO No. 1648.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

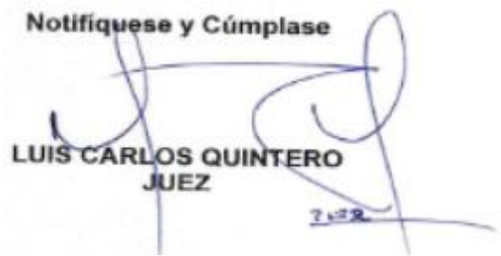

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00656 00
AUTO No. 1592.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud allegada por el adjudicatario CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, allega solicitud de devolución de los pasivos cancelados: "Valor administración **$6.547.800.00;** Valor Servicios Públicos EMCALI **537.677;** Valor Predial apto. 205 A **2.525.929;** Valor Predial Garage 268 **151.101;** Gastos Notariales EP 2555 **240.400;** Boleta Fiscal EP 2555 **420.300;** Derechos registro cancelaciones **56.000.00;** Factura No. 258324336 (servicio de gas) por el valor de **28.049**; para u total de gastos a reembolsar $**10.507.256**, los cual se agregará para que obre y conste.

Así mismo, se ordenará su devolución por concepto de gastos incurridos con el inmueble adjudicado, como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7 del C.G.P.

Por otro lado, y como quiera que se encontraba pendiente decidir sobre la terminación del presente proceso frente a la manifestación *"Me permito manifestar al señor Juez que con el dinero pagado si se cubre el crédito"* que allega por parte del Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que la memorialista no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se Negará la solicitud de terminación

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste las facturas por pasivos cancelados por el adjudicatario: "Valor administración **$6.547.800.00;** Valor Servicios Públicos EMCALI **537.677;** Valor Predial apto. 205 A **2.525.929;** Valor Predial Garage 268 **151.101;** Gastos Notariales EP 2555 **240.400;** Boleta Fiscal EP 2555 **420.300;** Derechos registro cancelaciones **56.000.00;** Factura No. 258324336 (servicio de gas) por el valor de **28.049**; para u total de gastos a reembolsar $**10.507.256".**

2.- AGREGAR para que obre y conste el acta de entrega de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-560102** y **370-560259**, que se encuentran ubicados en la CALLE 12C #29B-115, PARQUEADERO #268, SOTANO 2 y APARTAMENTO 205A, PISO 2, del CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETP, P.H. respetivamente.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del adjudicatario CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA identificado con CC. 19.250.189 de los títulos judiciales por la suma de **$10.507.256,00** a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002799589	13/07/2022	**$22.207.613,00**
SE FRACCIONA EN:	**$10.507.256**	PARA SER PAGADOS al adjudicatario CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA identificado con CC. 19.250.189.
	$11.700.357	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **$10.507.256** M/cte.

4.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada tanto por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

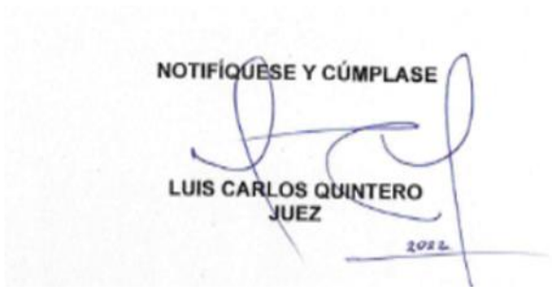

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2021 00714 00
AUTO No. 1649.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

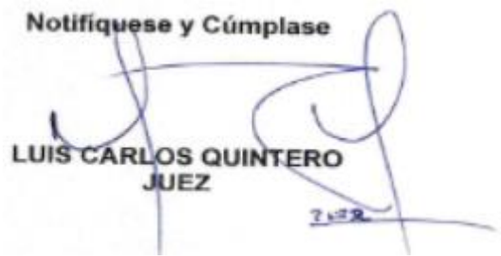

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2021 00737 00
AUTO No. 1654.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

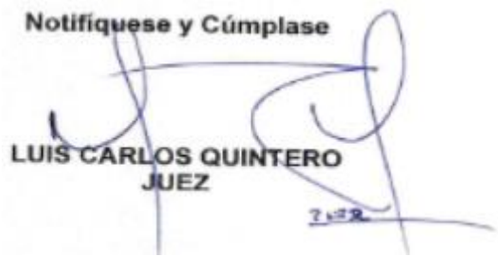

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2015 00747 00
AUTO No. 1660.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY REINGIFO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C.S. de la J.,** para que actué dentro del presente proceso como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede, en representación de la sociedad **RF ENCOPRE S.A.S. hoy RF JCAP S.A.S.**, conforme a las facultades conferidas en el poder inicialmente otorgado por la parte demandante cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**

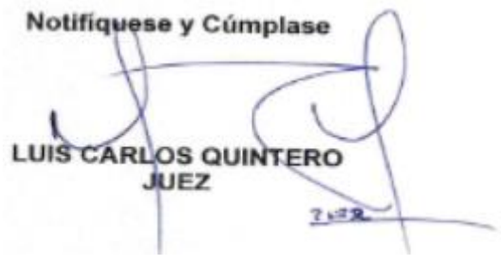

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2019 01144 00
AUTO No. 1655.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

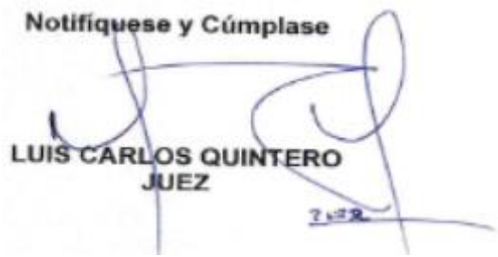

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2021 00424 00
AUTO No. 1645.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

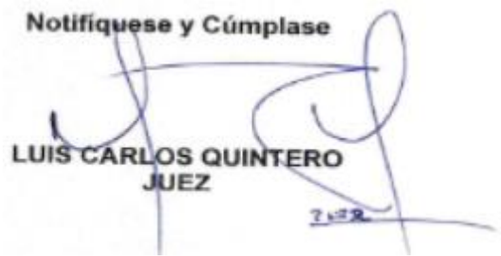

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00501 00
AUTO No. 1602.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

Se allega por parte del juzgado de origen constancia de conversión del título judicial 469030002766150, una vez verificado el portal web se observa que el título del cual se allega la constancia de conversión no reposa en este despacho judicial, por lo anterior el despacho procede a realizar un seguimiento al título en comento el cual arrojo la siguiente información:

*"El título judicial **469030002766150** por el valor de $**100.000**, se encontraba asociado a la radicación **76001400301520180050100** al cual fue consignado al juzgado 15 civil municipal de Cali y proceso que hoy cursa en este despacho judicial.*

*Una vez el juzgado de origen realiza la conversión del titulo antes mencionado lo deja a disposición de la cuenta única de los juzgados de ejecución, surge el nuevo título judicial **469030002805865** pero el mismo por error se asoció a la radicación **76001400301520100060100** proceso el cual cursó en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez este despacho judicial termino dicho proceso, dejo a disposición los títulos judiciales por remanentes.*

*El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, realiza la conversión del título judicial y surge el nuevo título **469030002888955** y se asoció a la radicación **76001400301720150059400** proceso que hoy cursa en el juzgado 09 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali y el cual se encuentra pendiente de pago."*

Por todo lo anterior se oficiará al Juzgado 09 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, para que si ha bien lo considera se sirva convertir el titulo judicial antes mencionado y dejarlo a disposición de este despacho judicial en el proceso con radicación ***76001400301520180050100,*** proceso en el cual se encuentra pendiente de pago dicho titulo judicial al curador ad litem.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. Si a bien lo considera **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede del CURADOR AD-LITEM.**

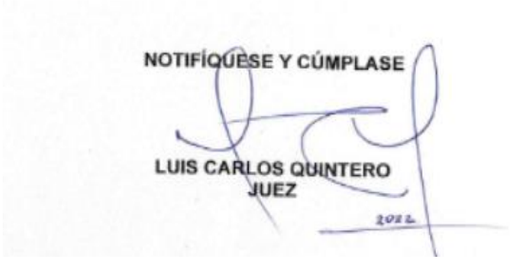

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00812 00
AUTO No. 1604.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra el demandado JOSÉ HECTOR MONSALVE HURTADO, evidenciado que la demanda y el titulo valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 2951 del 13 de julio de 2022 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el dia 16 de febrero de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor JOSÉ HECTOR MONSALVE HURTADO de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **$760.000** como Agencias en Derecho.

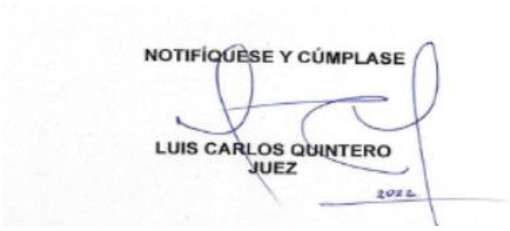

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2019 00911 00
AUTO No. 1656.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

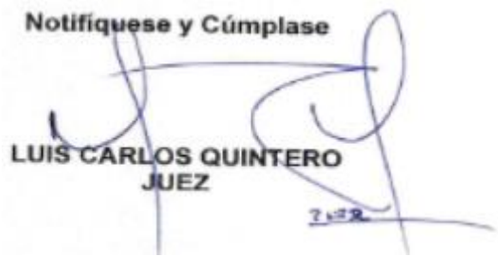

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2020 00712 00
AUTO No. 1657.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

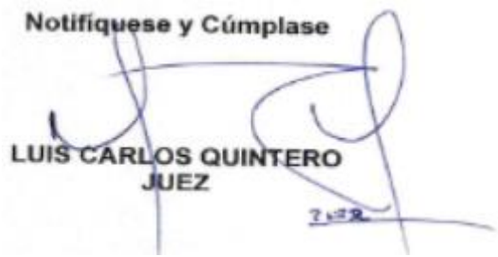

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00486 00

AUTO No. 1618.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado incurrió en error al no ordenar Crear o Trasladar el proceso a través del portal web del Banco Agrario de Colombia a esta dependencia judicial, *este despacho judicial se apartará de los dispuesto en el mencionado auto y en su defecto procederá a emitir nuevamente el pronunciamiento*.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada JORGE ELIECER ANGULO CASTRO, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6373 del 28 de agosto de 2017 y una revisión el legajo expedimental deja ver que la medida cautelar se hizo efectiva sobre el aquí demandado, y solicitante posterior a la terminación del presente proceso, se dispondrá su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 1080 de fecha 06 de marzo de 2023.

2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso Nº. 76001400301620130048600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3.- **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación **76001400301620130048600.**:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002833280	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	$ 1.832.318,15
469030002833281	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	$ 1.684.362,00
469030002833282	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	$ 3.683.319,85
					Total Valor	$ 7.200.000,00

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada JORGE ELIECER ANGULO CASTRO identificado con Cedula de

ciudadanía Número 16.633.640 de los títulos judiciales por la suma de **$7.200.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002833280	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	$ 1.832.318,15
469030002833281	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	$ 1.684.362,00
469030002833282	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	$ 3.683.319,85
					Total Valor	$ 7.200.000,00

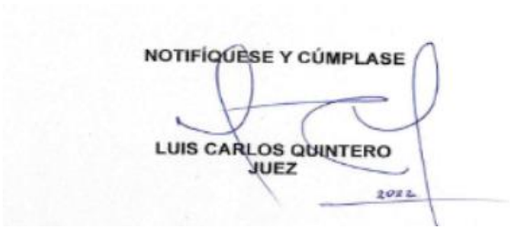

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2022 00740 00
AUTO No. 1658.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

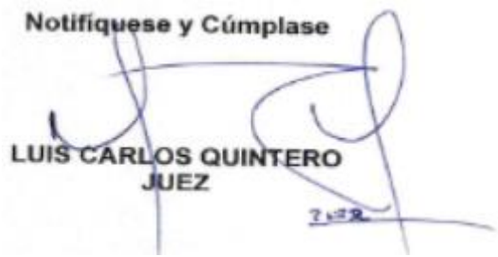

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 016 2022 00293 00
AUTO No. 1650.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

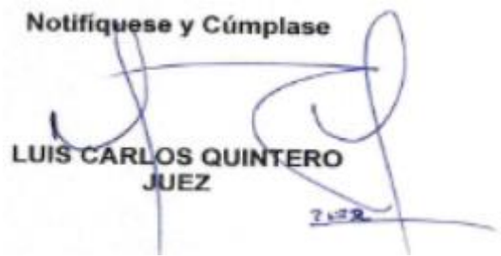

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00121 00
AUTO No. 1553.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** identificado con el Nit. **860.002.964-4**, los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$1.860.445** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$33.211.729** para un total de **$35.072.174.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$1.666.608,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002424095	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$ 1.112.178,00
469030002424096	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$ 554.430,00
					Total Valor	$ 1.666.608,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 35 exp.) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (71 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@mejiazapatasas.com.

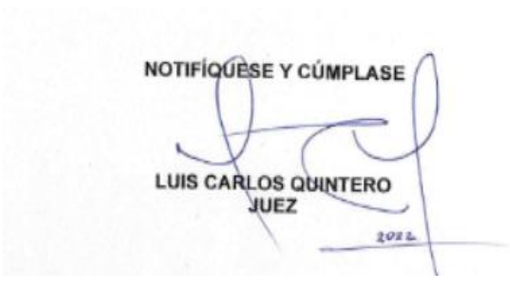

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00958 00
AUTO No. 1609.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

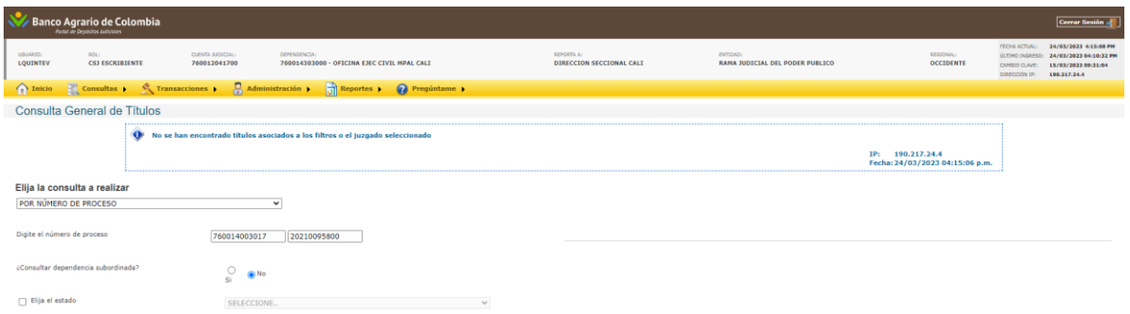

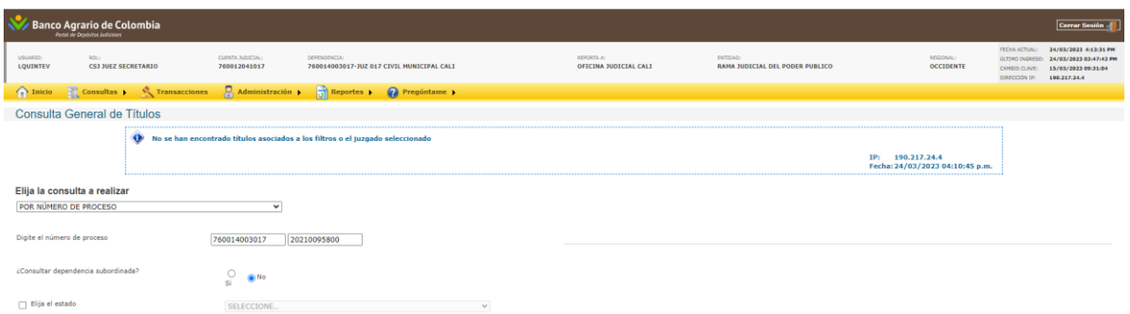

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2004 00839 00
AUTO No. 1628.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **LUZ STELLA NARVAEZ (C.C. No. 34.553.106)** como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 35.000. 000.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

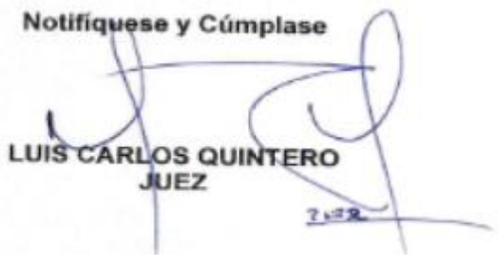

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2018 00941 00
AUTO No. 1600.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención al escrito en el cual la arrendataria informa que realiza la consignación por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la consignación por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023 que allega la arrendataria:

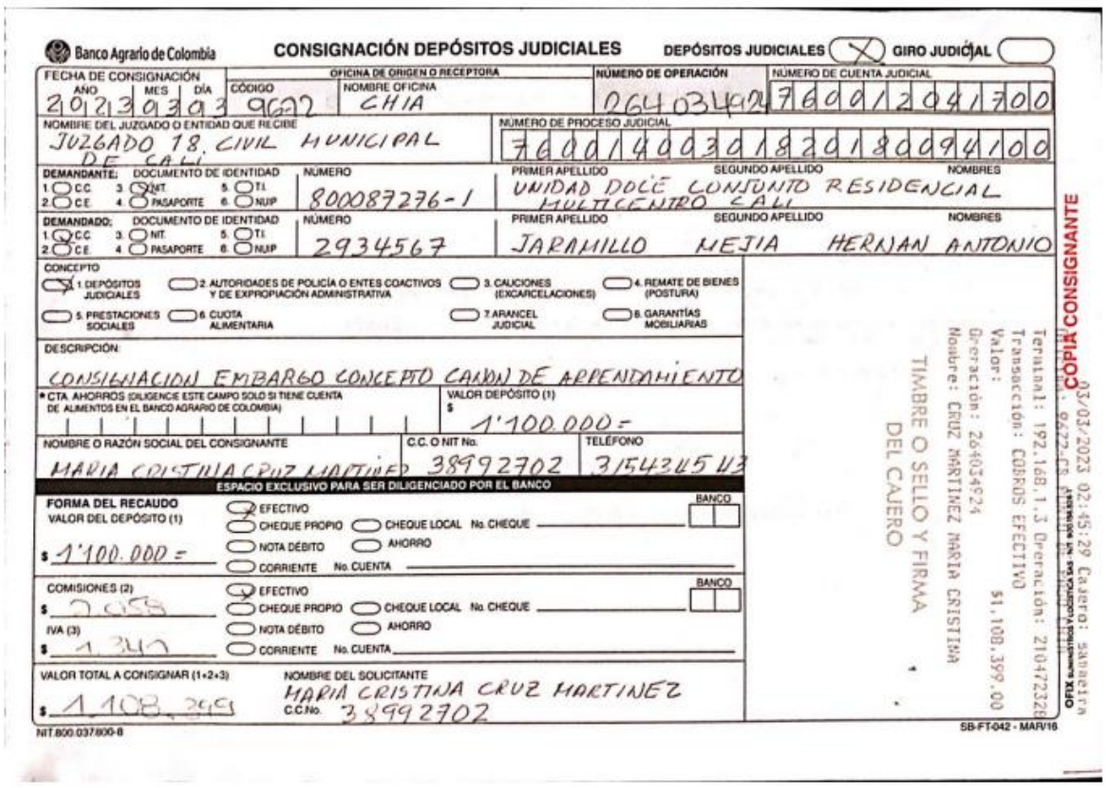

Banco Agrario de Colombia — CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES — DEPÓSITOS JUDICIALES (X) — GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2023 MES 03 DÍA 03 — CÓDIGO 9622 — OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CHIA — NÚMERO DE OPERACIÓN: 064034424 — NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 760019418700

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI — NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 76001400301820180094100

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. (X) NIT — NÚMERO: 800087276-1 — PRIMER APELLIDO: UNIDAD DOCE CONJUNTO RESIDENCIAL — SEGUNDO APELLIDO: MULTICENTRO CALI — NOMBRES:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) CC — NÚMERO: 2934567 — PRIMER APELLIDO: JARAMILLO — SEGUNDO APELLIDO: MEJIA — NOMBRES: HERNAN ANTONIO

CONCEPTO: (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES — ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA — ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) — ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) — ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES — ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA — ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL — ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: CONSIGNACION EMBARGO CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO

*CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 1'100.000=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: MARIA CRISTINA CRUZ MARTINEZ — C.C. O NIT No. 38992702 — TELÉFONO 3154345 43

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO — VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 1'100.000= — (X) EFECTIVO — ( ) CHEQUE PROPIO — ( ) CHEQUE LOCAL — No. CHEQUE — BANCO — ( ) NOTA DÉBITO — ( ) AHORRO — ( ) CORRIENTE — No. CUENTA

COMISIONES (2): $ 2.058 — (X) EFECTIVO — ( ) CHEQUE PROPIO — ( ) CHEQUE LOCAL — No. CHEQUE — BANCO — ( ) NOTA DÉBITO — ( ) AHORRO — ( ) CORRIENTE — No. CUENTA

IVA (3): $ 1.340

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 1.103.398 — NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA CRISTINA CRUZ MARTINEZ — C.C.No. 38992702

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE
03/03/2023 02:45:29 Cajero: sanmeira
Terminal: 192.168.1.3 Operación: 210472328
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: 51.108.399.00
Operación: 26403424
Nombre: CRUZ MARTINEZ MARIA CRISTINA

NIT.800.037.800-8 — SB-FT-042 - MAR/16

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2018 0112100
AUTO No. 1665.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención a la petición de **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace cesionario **QNT S.A.S.,** a favor de la sociedad **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.018.482.380** y T.P. Nro. 400.654 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8** de conformidad con los términos del poder que antecede

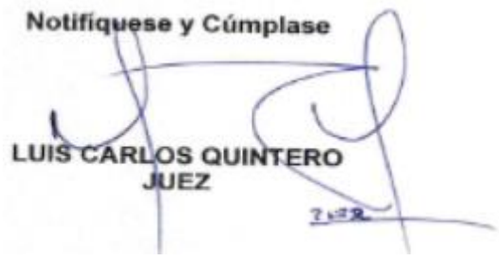

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2020 00159 00
AUTO No. 1560.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 3849 del 31 de agosto de 2022, donde se ordenó el pago de títulos judiciales, y corregido por el auto 0367 del 25 enero de 2023 y además de la comunicación enviada el día 31 de enero de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 3849 del 15 de febrero del 2023 y corregido con auto 0367 del 25 de enero de 2023.

2.- SECRETARÍA remitir copia de la orden de pago N° 2023000387, obrante a folio 374 del expediente digital, al correo electrónico de la parte demandante recepcion@jorgenaranjo.com.co y jessicam@jorgenaranjo.com.co.

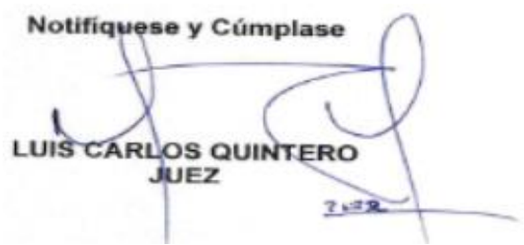

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22**_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2022 00022 00
AUTO No. 1651.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

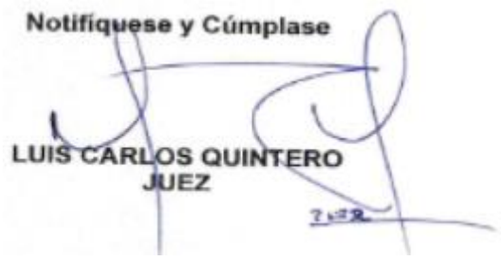

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2022 00275 00
AUTO No. 1611.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte actora, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito actualizada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito actualizada.

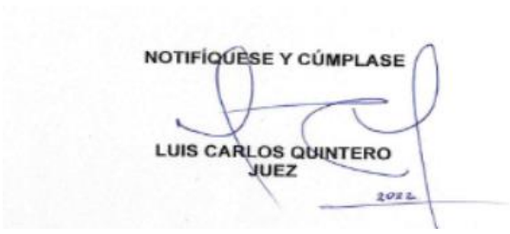

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00960 00
AUTO No. 1619.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré **207419267870**, el Despacho accederá a dicha solicitud.

Debe indicarse que continúan vigentes las demás obligaciones ejecutadas a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** como cesionario.,

Igualmente, a despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 4551 del 29 de noviembre de 2022, el cual libró mandamiento de pago, respecto a la fecha de cobro de intereses. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en el pagaré **207419267870,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas ni desglose de las garantías ejecutadas.

3.- ORDÉNESE el desglose únicamente del pagaré 207419267870 presentado como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

4.- CONTINUAR vigente la ejecución únicamente por el pagaré **407430101129**.

5.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

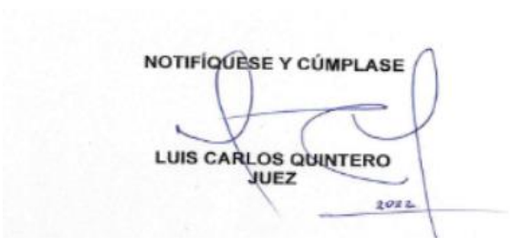

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2022 01100 00
AUTO No. 1644.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

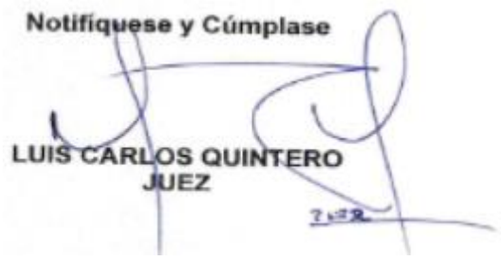

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2014 00403 00
AUTO No. 1598.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

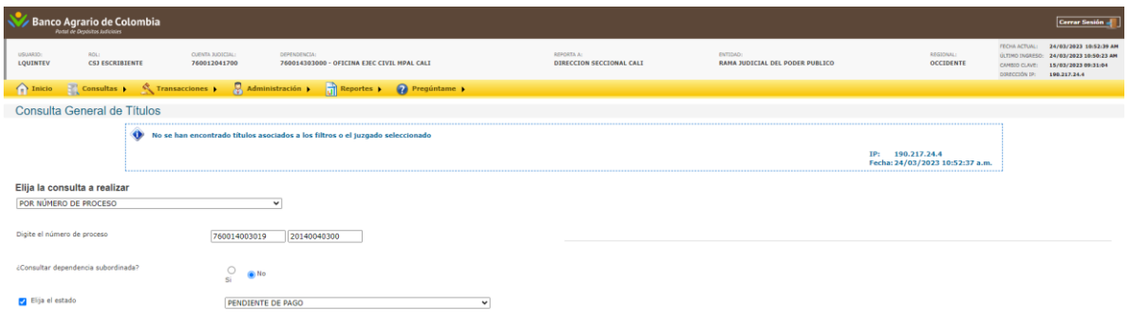

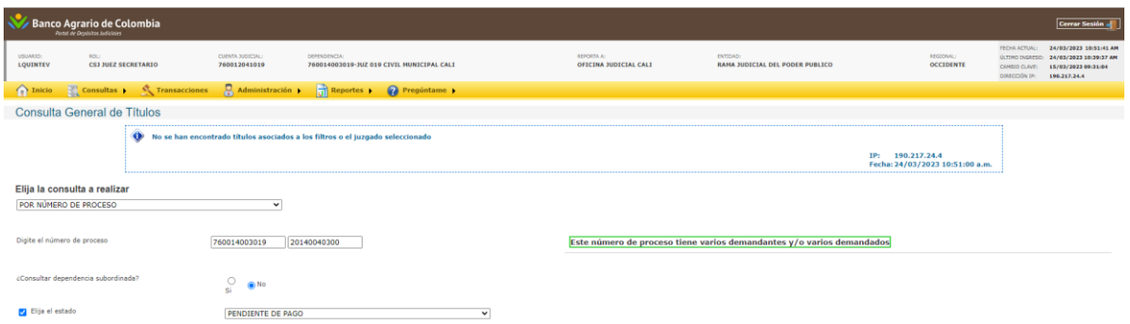

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00822 00
AUTO No. 1595.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, se resolverá el pago de títulos **únicamente por concepto de costas** procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no hay liquidación del crédito aprobada, igualmente se ordenara correr traslado de la liquidación del crédito allegada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.115.441 de los títulos judiciales **por la liquidación de costas** aprobadas en la suma de **$633.500.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$633.500** Mcte los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002842898	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	$ 273.028,00
469030002860375	36611155	MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	$ 273.028,00
					Total Valor	$ 546.056,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002843867	08/11/2022	**$136.514,00**
SE FRACCIONA EN:	**$87.444**	PARA SER PAGADOS a la demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON identificad con la cedula de ciudadanía N° 31.884.612.
	$49.070	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$87.444** M/cte.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

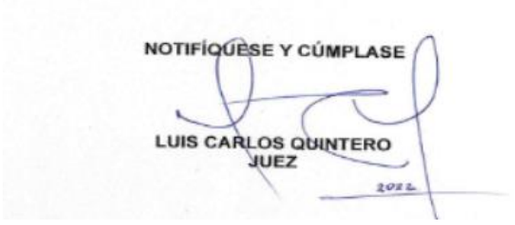

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1554.**
RADICACIÓN No: **019 2021 00321 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyubado por la parte demandada, donde solicitan la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por el valor de $1.992.008,72, y el restante a la parte demandada, y así dar por terminado el presente proceso, se accederá a dicha solicitud por ser la voluntad de las partes y se ordenará la entrega de títulos por valor de **$1.992.008,72**, y los títulos restantes será devueltos a la parte ejecutada según se solicitó.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO identificado con Cedula de ciudadanía Número 94.540.855 de los títulos judiciales por la suma de **$1.992.008,72** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002894923	9011366138	FM INGENI ERIA Y EQUIPOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	$ 1.992.008,72

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada **H.H.O. OBRAS CIVILES S.A.S.** identificada con Nit. **901.134.361-8** de los títulos judiciales por la suma de **$2.389.510,29** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002894922	9011366138	FM INGENI ERIA Y EQUIPOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	$ 4.868,52
469030002894924	9011366138	FM INGENI ERIA Y EQUIPOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	$ 2.169.071,79
469030002894925	9011366138	FM INGENI ERIA Y EQUIPOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	$ 215.569,98

Total Valor $ 2.389.510,29

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FM INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S** en contra de **H.H.O. OBRAS CIVILES S.A.S** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada H.H.O. OBRAS CIVILES S.A.S en BANCOS.	*1.- 1201 del 24 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (Folio 02 C.2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

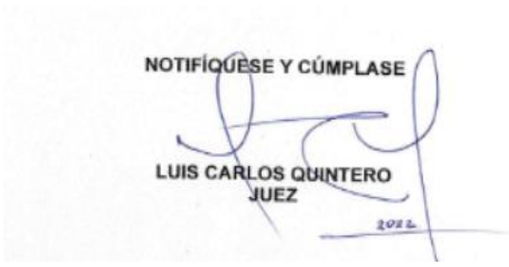

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2009 00429 00
AUTO No. 1596.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

Número de Depósito	Fecha Elaboración	Valor Depósito	Radicación
469030000914005	03/07/2009	$ 77.912,00	2009-429
469030000934067	4/09/2009	$ 55.370,00	2009-429
469030001227378	21/11/2011	$ 373.231,00	2011-287
469030001500618	28/10/2013	$ 101.068,00	2011-287
469030001500619	28/10/2013	$ 263.704,00	2011-287
469030001451140	08/07/2013	$ 590.075,00	2011-330
469030001662701	13/11/2014	$ 61.899,00	010-2014-744
469030001672415	05/12/2014	$ 41.508,00	010-2014-744
469030001684639	13/01/2015	$ 33.188,00	010-2014-744
469030001704430	05/03/2015	$ 46.850,00	010-2014-744
469030001717188	10/04/2015	$ 53.703,00	010-2014-744
469030001727662	08/05/2015	$ 56.156,00	010-2014-744
469030001737948	04/06/2015	$ 68.157,00	010-2014-744
469030001751862	10/07/2015	$ 67.599,00	010-2014-744
469030001764381	12/08/2015	$ 50.893,00	010-2014-744
469030001774926	08/09/2015	$ 47.238,00	010-2014-744
469030001787249	09/10/2015	$ 51.636,00	010-2014-744
469030001797815	06/11/2015	$ 52.754,00	010-2014-744
469030001811340	09/12/2015	$ 62.710,00	010-2014-744
469030001822844	13/01/2016	$ 39.907,00	010-2014-744
469030001833100	08/02/2016	$ 26.410,00	010-2014-744
469030002035468	09/05/2017	$ 19.300,00	010-2014-744
469030002050742	09/06/2017	$ 63.092,00	010-2014-744
469030002061836	06/07/2017	$ 60.675,00	010-2014-744
469030002078316	04/08/2017	$ 53.629,00	010-2014-744
469030002111191	06/10/2017	$ 11.374,00	010-2014-744
469030001892973	29/06/2016	$ 129.654,00	2016-338
469030001905566	25/07/2016	$ 28.989,00	2016-338
469030001924024	01/09/2016	$ 22.643,00	2016-338
469030001925075	02/09/2016	$ 421.633,00	2012-504
469030001940190	06/10/2016	$ 421.678,00	2012-504
469030001953282	03/11/2016	$ 422.264,00	2012-504
469030001968826	06/12/2016	$ 421.363,00	2012-504
469030001982911	11/01/2017	$ 388.175,00	2012-504
469030001995488	07/02/2017	$ 442.117,00	2012-504
469030002010201	09/03/2017	$ 421.723,00	2012-504
469030002022767	07/04/2017	$ 350.825,00	2012-504
469030002032818	04/05/2017	$ 478.024,00	2012-504
469030002051338	12/06/2017	$ 422.174,00	2012-504
469030002065814	12/07/2017	$ 422.444,00	2012-504
469030002081583	10/08/2017	$ 421.904,00	2012-504
469030002099783	15/09/2017	$ 650.512,00	2012-504
469030002112628	10/10/2017	$ 449.853,00	2012-504
469030002123616	03/11/2017	$ 450.767,00	2012-504
469030002142113	07/12/2017	$ 449.805,00	2012-504
469030002152678	04/01/2018	$ 433.741,00	2012-504
469030002168744	09/02/2018	$ 471.960,00	2012-504
469030002047137	02/06/2017	$ 81.872,00	2014-1037
469030002063577	07/07/2017	$ 80.192,00	2014-1037
469030002078410	04/08/2017	$ 84.072,00	2014-1037
469030002096749	08/09/2017	$ 119.232,00	2014-1037
469030002108254	03/10/2017	$ 81.472,00	2014-1037
469030002298351	05/12/2018	$ 77.640,00	2013-077
469030002319880	30/01/2019	$ 77.640,00	2013-077
469030002329520	19/02/2019	$ 72.942,00	2013-077
469030002336634	05/03/2019	$ 77.640,00	2013-077
469030002374301	06/06/2019	$ 1.331.233,00	2017-617
469030002417801	06/09/2019	$ 231.214,00	2004-325

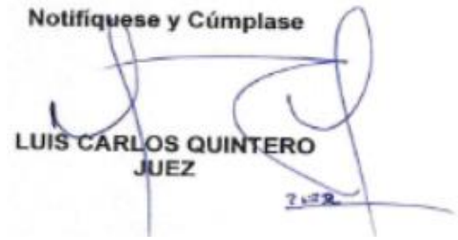

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2017 00291 00
AUTO No. 1663.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención a la petición de Banco W S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco W S.A.,** a favor de **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **BANINCA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

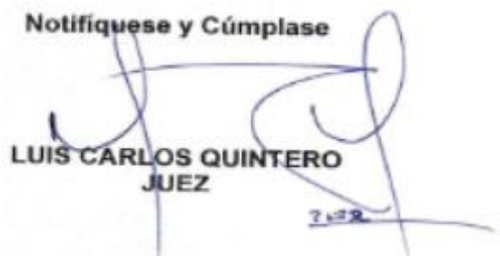

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2018 00567 00
AUTO No. 1621.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **Mario Jaramillo López,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **14.432.382** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 023 2001 00553 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **Mario Jaramillo López,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **14.432.382** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 9° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 027 2006 0004 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

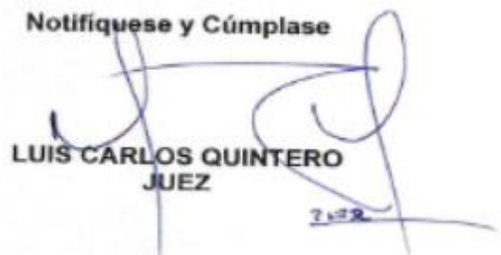

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00
AUTO No. 1608.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 0310 del 15 de enero de 2023 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada DORIS GONGORA DE BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.480.497 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **$334.080** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002903853	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
					Total Valor	$ 334.080,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: dorisgongora705@gmail.com.

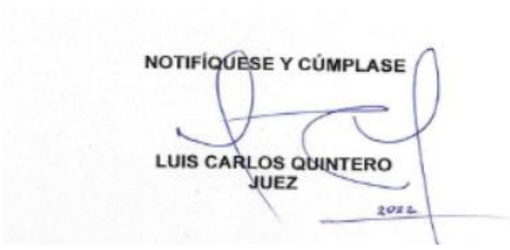

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00888 00
AUTO No. 1557.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En vista de la solicitud del representante legal y promotor de la sociedad Estación de Servicios las Ceibas S.A.S, donde informa que aún no se encuentran en el proceso de Reorganización de la Sociedad Estación de Servicios las Ceibas los títulos judiciales que le corresponden al proceso.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al promotor y a la superintendencia de Sociedades indicándoles que una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constató que si bien es cierto por parte del Juzgado de origen se realizó la conversión de títulos a este despacho judicial los cuales fueron efectivamente descontados producto de las medidas de embargo decretadas en contra de **Estación de Servicios las Ceibas Cali S.A.S,** como se referencia a continuación**:**

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	469030002420331
NÚMERO PROCESO	76001400302320180088800
FECHA ELABORACIÓN	12/09/2019
FECHA PAGO	19/11/2019
CUENTA JUDICIAL	760012041023
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 21.823.484,91
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	469030002449845
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	760012041700
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8909039388
NOMBRES DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
APELLIDOS DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9001730727
NOMBRES DEMANDADO	LAS CEIBAS CALI SAS
APELLIDOS DEMANDADO	ESTACION DE SERVICI
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	2019001014
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903002794
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO DE OCCIDENTE S
APELLIDOS CONSIGNANTE	A

Al momento del Juzgado de origen realizar la conversión a órdenes de este despacho judicial, por error realiza la respectiva conversión, pero relaciona como demandado a la señora Blanca Nubia González Quijano quien también hace parte del presente proceso como se visualizará a continuación:

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	469030002449845
NÚMERO PROCESO	76001400302320180088800
FECHA ELABORACIÓN	19/11/2019
FECHA PAGO	22/10/2020
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 21.823.484,91
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030002420331
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	760012041023
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	023 CIVIL MUNICIPAL CALI
NÚMERO NUEVO TÍTULO	469030002568438
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	760019196101
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SUPERSOCIEDADES INTENDENCIA RE
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8909039388
NOMBRES DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS DEMANDANTE	SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	31231970
NOMBRES DEMANDADO	BLANCA NUBIA
APELLIDOS DEMANDADO	GONZALEZ QUIJANO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	2020002811
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903002794
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO DE OCCIDENTE S
APELLIDOS CONSIGNANTE	A

No obstante lo anterior, una vez se solicitan dichos títulos judiciales fue ordenada su conversión mediante auto 2780 del 07 de octubre de 2020, y los mismos fueron cancelados por conversión a favor de la **Superintendencia de Sociedades** el 22/10/2020, pero se ratifica que dichos títulos judiciales fueron efectivamente descontados producto de las medidas de embargo decretadas en contra de **Estación de Servicios las Ceibas Cali S.A.S.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al promotor **RICARDO MARTINEZ ERAZO** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI,** para el proceso 760019196101-018-620-89803 de la Sociedad Estación de Servicios las Ceibas S.A.S. En Reorganización Empresarial, indicándole que una vez consultado el portal web del Banco Agrario se constató que el 22/10/2020 se realizó la conversión de los títulos judiciales producto de las medidas de embargo de la Sociedad en mención, a favor de la Superentendía de Sociedades Intendencia Regional Cali, a la cuenta Nº **760019196101**, ratificando que dichos títulos judiciales fueron efectivamente descontados producto de las medidas de embargo decretadas en contra de **Estación de Servicios las Ceibas Cali S.A.S**, y los cuales se relacionaran a continuación:

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Datos del Título	
Número Título:	469030002449845
Número Proceso:	76001400302320180088800
Fecha Elaboración:	19/11/2019
Fecha Pago:	22/10/2020
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041700
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 21.823.484,91
Estado del Título:	CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	469030002420331
Cuenta Judicial título anterior:	760012041023
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	023 CIVIL MUNICIPAL CALI
Número Nuevo Título:	469030002568438
Cuenta Judicial de Nuevo título:	760019196101
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SUPERSOCIEDADES INTENDENCIA RE
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002449845	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 21.823.484,91
469030002449846	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 59.836,54
469030002449847	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 19.675,66
469030002449848	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 44.026,68
469030002449849	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 117.172,10
469030002449850	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 44.026,68
469030002449851	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 147.934,05
469030002449852	8909039388	BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2019	22/10/2020	$ 101.790,63

Total Valor $ 22.357.947,25

Secretaria remitir oficio a las cuentas de correo dp.juridico.cali@gmail.com y webmaster@supersociedades.gov.co

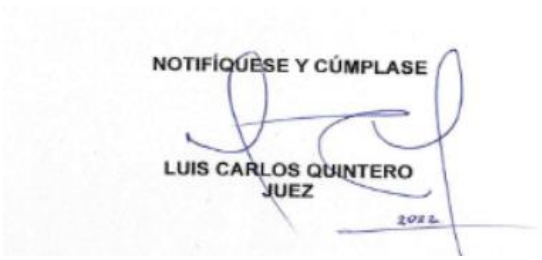

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2019 00168 00
AUTO No. 1632.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho **GUISELLY REINGIFO CRUZ** solicita se el poder conferido por RF ENCOPRE hoy RF JCAP, se negara la petición en virtud a que el poderdante REFINACIA no es sujeto procesal en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería prestado por la abogada **GUISELLY REINGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

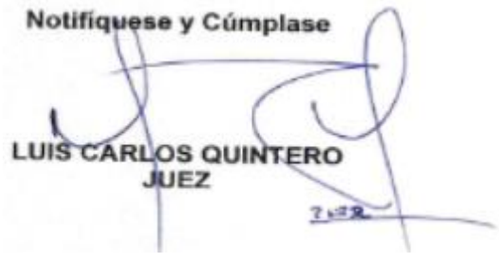

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00536 00
AUTO No. 1616.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En escrito que antecede recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del Centro de conciliación FUNDAFAS, donde se informa que el señor JOSE WILSON CARMONA ARIAS, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del **14 de marzo de 2023**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (14 de marzo de 2023), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

No obstante, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 28 de marzo de 2023, la cual fue decretada mediante auto 0536 del 08 de febrero de 2023. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio N° 0706-2023 mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, acepta la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor JOSE WILSON CARMONA ARIAS.

2.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

3.- COMUNICAR la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para los fines consiguientes. OFICIAR.

4.- ORDENAR la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 28 de marzo de 2023, por lo expuesto.

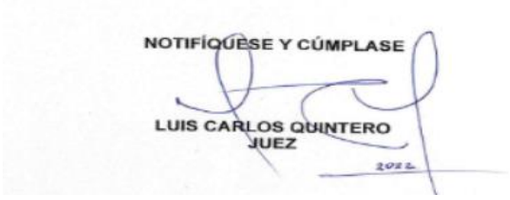

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00032 00
AUTO No. 1594.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

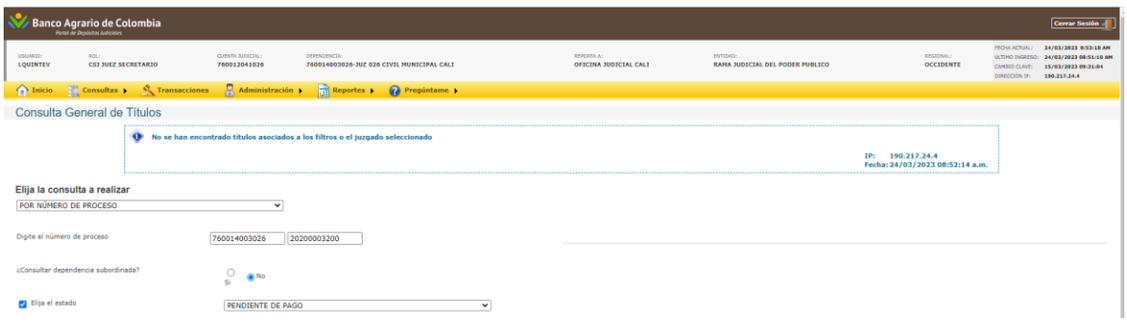

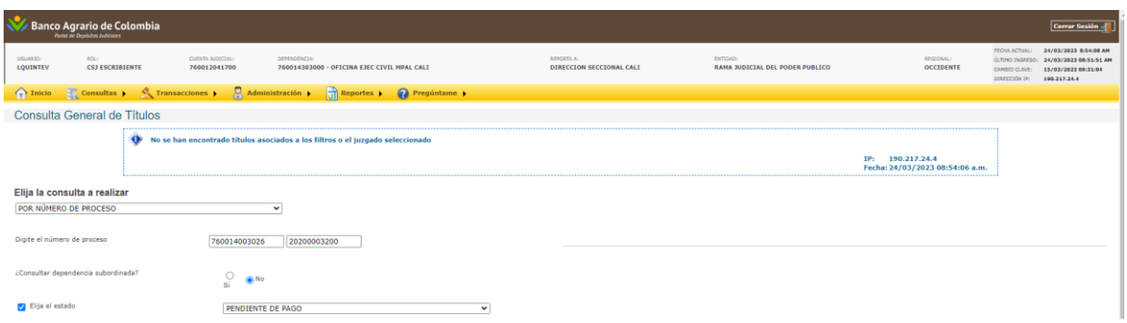

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00926 00
AUTO No. 1559.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

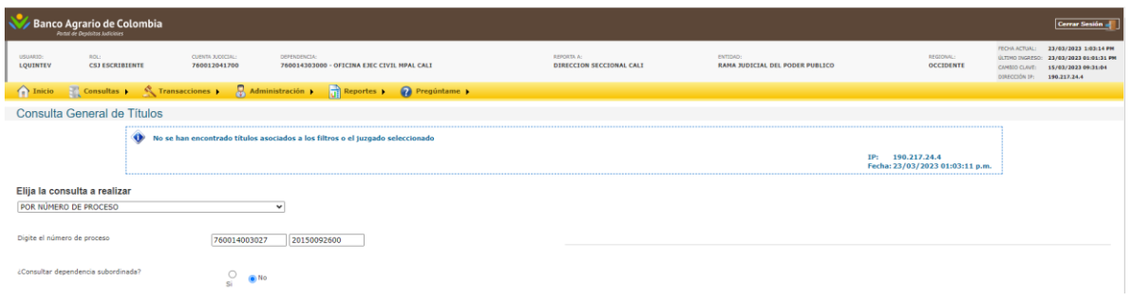

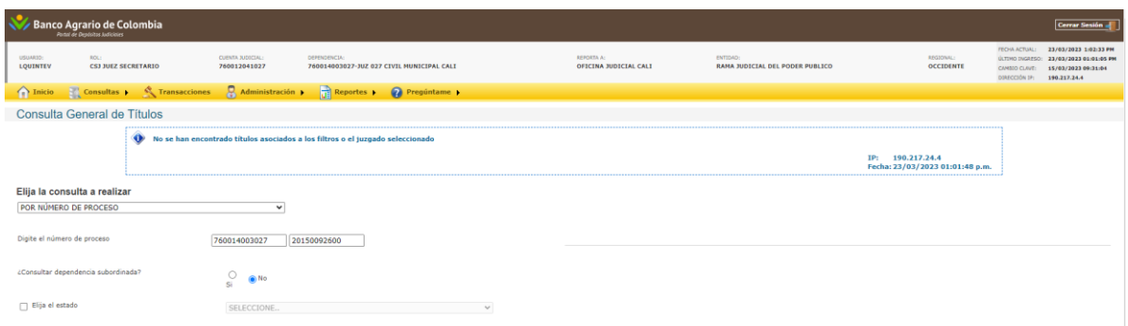

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2019 00151 00
AUTO No. 1586.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **Jesús David Guarín Fuentes (C.C. No. 1.151.943.087)** como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** con NIT **900816822-5** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 33.108.973.oo Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la en la empresa AGR SERVICES S.A.S **ACCEDO COLOMBIA** S.A.S. con NIT **900816822-5**, al correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

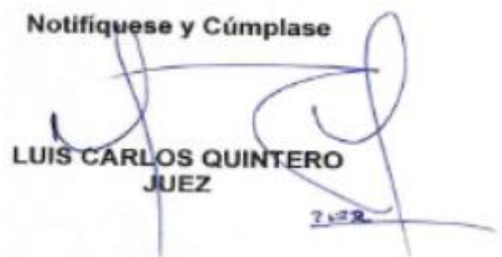

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2019 00155 00
AUTO No. 1661.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO DE LAS MICRODINANZAS BANCA MIAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

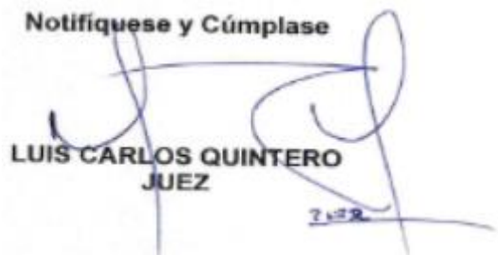

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2007 00357 00
AUTO No. 1630.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al juzgado de origen en virtud a que en la cuenta del dicho juzgado no reposa titulo alguno como conta en el portal del banco agrario.

“

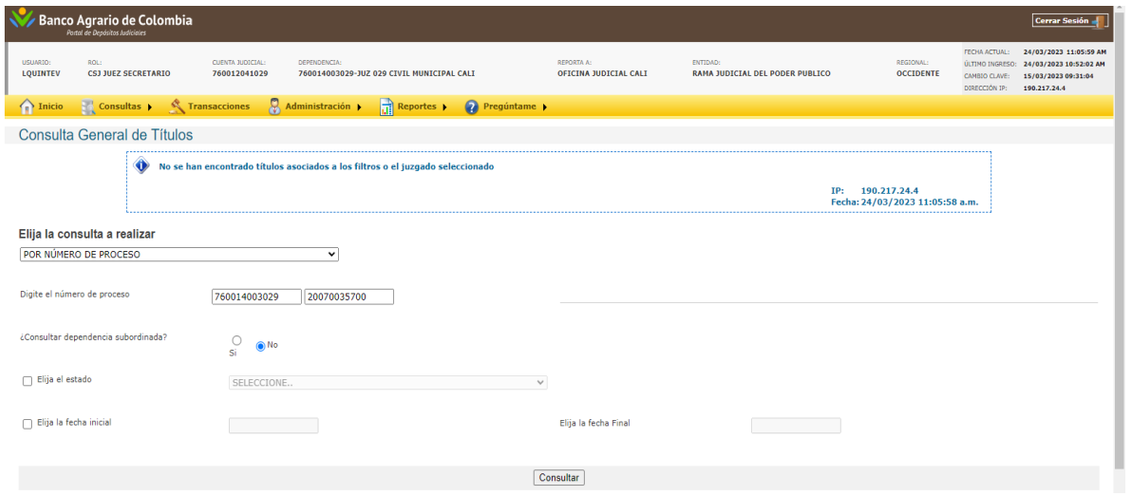

”

2.- NIÉGUESE la solicitud de sanciona al pagador EMCALI EICE.ESP- en virtud a que se encuentra consignando en debida forma siendo el ultimo aporte de 3/03/2023.

3.- NO ACCEDER al embargo de la mesada pensional en COLPENSIONES, a en razón a que a folio 51 C2 (auto No. 6807 de 14/09/2016) la mediada de cautela ya fue ordenada.

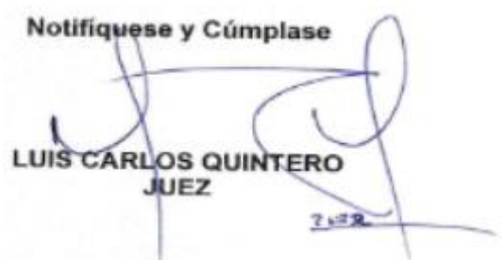

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00
AUTO No. 1605.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO**., evidenciado que la demanda y el titulo valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 2951 del 13 de julio de 2022 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el dia 16 de febrero de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **$ 1.826.500** como Agencias en Derecho.

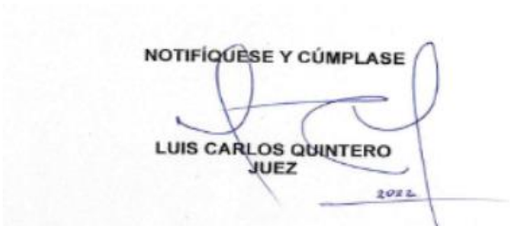

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00440 00
AUTO No. 1555.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 232 del 23 de enero de 2023 y no existe embargo de remanentes.

Aclarando que respecto del título 469030002867049 por 1.345.705.00 y 469030002877030 por 1.522.248,00 se tiene que los mismos ya fue ordenado su pago mediante auto 0933 del 27 de febrero de 2023, además de la comunicación enviada el día 21 de marzo de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada ALBERTO HIGUERA MENA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.992.559 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **$3.044.496,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002890963	8903266521	FONDODEEMPLEADOSLA FONDODEEMPLEADOSLA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 1.522.248,00
469030002903307	8903266521	FONDODEEMPLEADOSLA FONDODEEMPLEADOSLA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 1.522.248,00

Total Valor $ 3.044.496,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: alhiguera@yahoo.com.

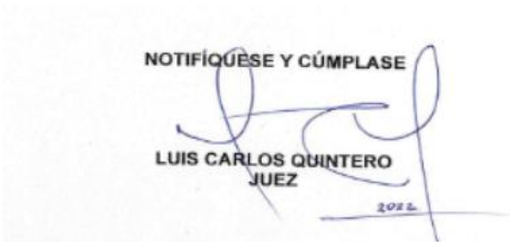

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2020 00570 00
AUTO No. 1659.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

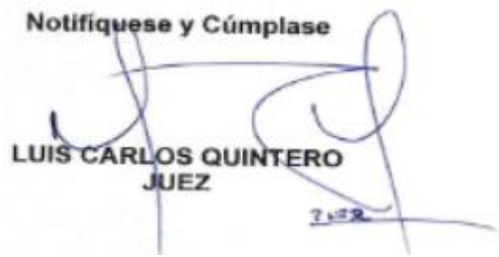

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2021 00656 00
AUTO No. 1643.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

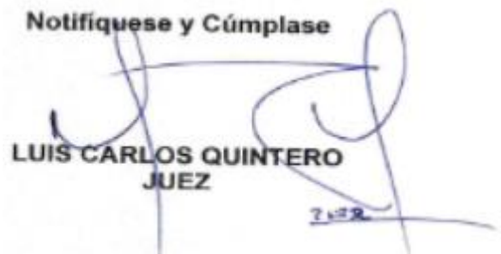

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00383 00
AUTO No. 1637.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023**.**

En atención al escrito allegado por la jefe de la Unidad Legal del **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO CALI,** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO CALI**, donde informa:

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IGK080 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario CASTAÑEDA MONTAÑO NOHEMY desde 29/01/2020 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*IGK080*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2016*
Chasis:	*9GAMF48D4GB014846*
Serie:	*9GAMF48D4GB014846*
Motor:	*B12D1*320769KD3**
Propietario:	*NOHEMY CASTAÑEDA MONTAÑO*
Documento de identificación:	*67041557*

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00685 00
AUTO No. 1615.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de fijar fecha de remate, el Despacho observa que el avaluó del vehiculó objeto de remate se encuentra desactualizado, como quiera que cuenta con vigencia **2021**, por ello, antes de proceder con el remate deberá aportarse un avaluó actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avaluó vigencia 2023**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme tiene **vigencia 2021**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

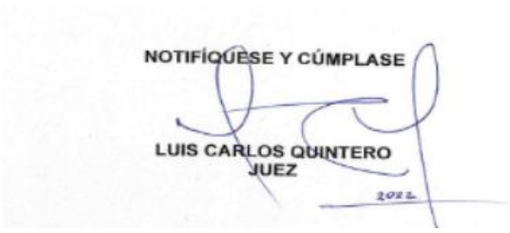

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.22 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2018 00307 00
AUTO No. 1589.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT´S que pertenezcan al demandado en virtud que mediante el auto No. 2236 del 1 de junio de 2018 (folio 3 C2) ya fueron ordenadas.

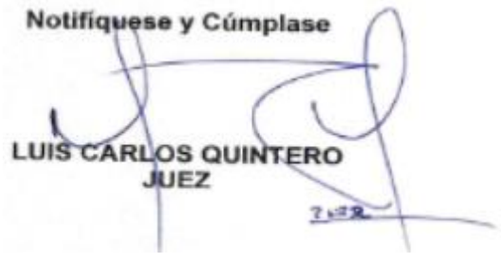

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00646 00
AUTO No. 1638.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023 **.**

En atención al escrito allegado por los bancos**, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO,** el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el **BANCOLOMBIA**, donde informa:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PAULA ANDREA OROZCO CEBALLOS - 31581085	Cuenta Ahorros - - 7807	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO AGRARIO** donde informa:

> En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que el día 09 de marzo de 2023, teniendo en cuenta el oficio emitido por el Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, se procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial para el proceso No. 76001-4003-033-2022-00646-00, donde actúa como demandante Banco Agrario NIT 800.037.800-8, contra el demandado Paula Andrea Orozco Ceballos C.C. 31.581.085, de la cuenta Judicial No. 760012041033 a la cuenta judicial No. **760012041700** de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
>
> Para este proceso no se han generado títulos judiciales, por tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Cuenta Judicial No. **760012041700**).

3. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO AV VILAS** donde informa:

> Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

4. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA;** los cuales informan que: El demandado no posee productos del pasivo y/o no tiene vínculos comerciales con estas entidades financieras.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2018 00522 00
AUTO No. 1664.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

En atención a la petición de **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace cesionario **QNT S.A.S.,** a favor de la sociedad **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.018.482.380** y T.P. Nro. 400.654 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **RISK AND ADVISORS S.A.S. Nit. No. 901.282.981.-8** de conformidad con los términos del poder que antecede

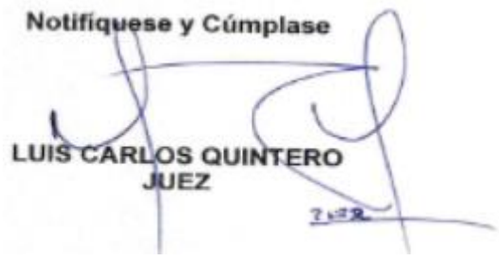

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 28 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO